

Consejerías que forman el Consejo de Gobierno.

2.3. El Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, que ejercerá las funciones de Secretario de la misma, con voz pero sin voto.

3. En caso de ausencia del Presidente, ejercerá la Presidencia de la reunión el Viceconsejero que corresponda según el orden de prelación de las Consejerías establecido en el Decreto del Presidente 10/1987, de 3 de febrero, sobre reestructuración de Consejerías.

4. Cuando algún asunto del Orden del Día de la reunión lo aconseje, podrá convocarse a la misma a otros altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y, excepcionalmente, a aquellas personas que puedan prestar una contribución singular en los asuntos que se traten.

5. El funcionamiento de la Comisión prevista en este artículo se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de Gobierno por la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. 1. La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, con las funciones que se le atribuyen en el artículo 4º del Decreto 166/1985, de 24 de julio, en cuanto no resulten afectadas por los Decretos del Presidente 130/1986, de 30 de julio, y 10/1987, de 3 de febrero, la integran los titulares de las Consejerías de Presidencia, Economía y Fomento, Hacienda, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca y Trabajo y Bienestar Social.

2. Sin perjuicio de las superiores atribuciones del Presidente de la Junta de Andalucía, en los términos de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Presidencia de esta Comisión corresponde al Consejero de Economía y Fomento.

Artículo 3º. 1. La Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía, con las funciones y competencias que se le atribuyen en el artículo 1º del Decreto 110/1984, de 17 de abril, en cuanto no resulten afectadas por los Decretos del Presidente 130/1986, de 30 de julio, y 10/1987, de 3 de febrero, la integran los titulares de las Consejerías de Presidencia, Gobernación, Hacienda, Trabajo y Bienestar Social, Salud, Educación y Ciencia y Cultura.

2. Sin perjuicio de las superiores atribuciones del Presidente de la Junta de Andalucía, en los términos de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Presidencia de esta Comisión corresponde al Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 4º. El Secretario de las Comisiones Delegadas a que hacen referencia los artículos 2º y 3º de este Decreto, así como el seguimiento y control de la ejecución de sus acuerdos, corresponde a la Consejería de la Presidencia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la disposición final primera del Decreto 110/1984, de 17 de abril, el artículo quinto del Decreto 166/1985, de 24 de julio, y todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Consejería de la Presidencia para dictar las disposiciones que exija el desarrollo del presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 14/1987, de 4 de febrero, por el que se modifica el Decreto 259/1986, de 17 de septiembre, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales.

El Decreto del Presidente 10/1987, de 3 de febrero, sobre reestructuración de Consejerías, hace necesario modificar la denominación y competencias de determinadas Delegaciones Provinciales, al objeto de adecuar las mismas a lo contemplado en el Decreto aludido.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo único. 1. Queda redactado como sigue el artículo primero del Decreto 259/1986, de 17 de septiembre:

«En cada provincia del territorio de Andalucía existirá una Delegación de Gobernación.

Asimismo existirán Delegaciones Provinciales de Economía y Fomento.

Hacienda.

Trabajo y Bienestar Social.

Obras Públicas y Transportes.

Agricultura y Pesca.

Salud.

Educación y ciencia.

Cultura».

2. Queda redactado como sigue el apartado 2 del artículo segundo del Decreto 259/1986, de 17 de septiembre:

«Los Delegaciones Provinciales ejercerán en su ámbito territorial los cometidos de las Consejerías de que dependan, de acuerdo con los Decretos del Presidente 130/1986, de 30 de julio, y 10/1987, de 3 de febrero».

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan facultadas las distintas Consejerías para llevar a cabo el desarrollo del presente Decreto, en lo que afecte a cada una de ellas, sin que suponga incremento del gasto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los actuales Delegados Provinciales de Economía y Hacienda pasan a denominarse Delegados Provinciales de Hacienda y los actuales Delegados Provinciales de Fomento y Turismo a denominarse Delegados Provinciales de Economía y Fomento, y desempeñarán las cometidos que les corresponden según la prevista en el apartado 2 del artículo único del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Primera. Quedan en vigor, en cuanto no se apongan al presente Decreto y al Decreto 395/1986, de 17 de diciembre, los Decretos de estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de las distintas Consejerías.

DISPOSICION FINAL

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 13 de enero de 1987, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pulianas (Granada) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Pulianas (Granada) ha estimado oportuno adaptar su Escudo Heráldico a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal fin y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal en sesiones celebradas los días 17 de septiembre y 4 de diciembre de 1986 respectivamente, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, habiéndose emitido el dictamen preceptivo de la Real Academia de la Historia.

En su virtud y considerando las facultades que me confiere el artículo único del Decreto 14/1984 de 18 de enero, en relación con la norma 3.1 de las aprobadas por el Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, de la Presidencia del Gobierno:

DISPONGO :

Artículo 1º. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Pulianas (Granada) para adoptar su Escudo Heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente: «Escudo cortado. 1º, de plata, la torre de Gules. 2º, de azur, el puente de oro, sostenido de ondas de plata y azur. Al timbre, corona Real cerrada».

Artículo 2º. Comunicar lo presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Pulianas (Granada).

Artículo 3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO.
Consejero de Gobernación

ORDEN de 13 de enero de 1987, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Fuente de Piedra (Málaga) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Fuente de Piedra (Málaga) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal fin y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno Municipal en sesiones celebradas los días 2 de agosto de 1984 y 28 de abril de 1986, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptivo del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, habiéndose emitido el dictamen preceptivo de la Real Academia de la Historia.

En su virtud y considerando las facultades que me confiere el artículo único del Decreto 14/1984 de 18 de enero, en relación con la norma 3.1 de las aprobadas por el Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, de la Presidencia del Gobierno:

DISPONGO :

Artículo 1º. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Fuente de Piedra (Málaga) para adoptar su Escudo Heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente: «Escudo partido; 1º de gules, la fuente de oro; 2º, de azur, el Flamenca de plata; en punta ondas de plata y azur; bordura general de plata con la leyenda «FONS DIVINVS MVNVS HISPANIAE», en letras de sable. Al timbre, Corona Real cerrada».

Artículo 2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Fuente de Piedra (Málaga).

Artículo 3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 20 de enero de 1987, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Maracena (Granada) para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Maracena (Granada) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal fin y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1986, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril y en los artículos 300,

301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, habiéndose emitido el dictamen preceptivo de la Real Academia de la Historia.

En su virtud y considerando las facultades que me confiere el artículo único del Decreto 14/1984 de 18 de enero, en relación con la norma 3.1 de las aprobadas por el Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, de la Presidencia del Gobierno:

DISPONGO :

Artículo 1º. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Maracena (Granada) para adaptar su Escudo Heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente: «Escudo cortado. 1º, de azur, dos espadas de plata, puestas en aspa. 2º, de oro, un carbúnculo de gules. Al timbre, Corona Real cerrada».

Artículo 2º. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Maracena (Granada).

Artículo 3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 1/1987, de 14 de enero, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía, por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), de un solar sito en su término municipal, con destino a la construcción de unos locales para la Agencia Comarcal de Extensión Agraria, de dicha localidad.

Par el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), ha sido ofrecida a la Junta de Andalucía un solar de 350 metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de unos locales adecuados para la Agencia Comarcal de Extensión Agraria de dicha localidad.

Por la Consejería de Agricultura y Pesca se considera del máximo interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de enero de 1987,

DISPONGO :

Artículo 1º. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor de un solar de 350 metros cuadrados de superficie, cuya descripción es la siguiente:

«Finca sita en el casco urbano de la población de Sanlúcar la Mayor, situada entre el camino de la Estación y la antigua carretera general. La superficie total de la parcela es de aproximadamente mil doscientos metros cuadrados, de los cuales se segrega el solar objeto de donación. Linderos: Norte, antigua carretera de Sevilla a Huelva; Sur, Paseo de la Estación; Este, Angeles Cárdenas Cara, y Oeste, Paseo de la Estación».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, finca nº 7.366, en el folio 178 del libro 158, Tomo 1.300 del archivo.

El solar donado se encuentra libre de cargas y gravámenes, y se destinará a la construcción de locales para la Agencia Comarcal de Extensión Agraria de dicha localidad.

Artículo 2º. El solar donado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía una vez inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Agricultura y Pesca.

Artículo 3º. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los